

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE.- C. AMPARO MENCHACA HERNÁNDEZ, INTEGRANTE DE LA COALICIÓN ANTICORRUPCIÓN.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE QUIENES OCUPARÁN CARGOS PÚBLICOS.

INICIADO EN SESIÓN: 02 de diciembre del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Anticorrupción

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor

DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXXV LEGISLATURA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y



DIP. ARTURO BONIFACIO DE LA GARZA GARZA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DE LA LXXV
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE. -

La suscrita Amparo Menchaca Hernández integrante de la Coalición Anticorrupción de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36, fracción III y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, sometemos a consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Nuevo León** con especial interés en que sea turnada a la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León desde hace ya algunos años, la ciudadanía organizada ha venido realizando esfuerzos para influir en la formulación e implementación de las políticas y programas públicos, a través de la persuasión y la presión ante las autoridades estatales. Estas actividades han estado dirigidas a ganar acceso e influencia sobre las personas que tienen poder de decisión en asuntos de importancia para la sociedad en general.

Esta incidencia en la formulación de políticas públicas, junto con los procesos electorales, comisiones especiales, entre otros; son algunas de las formas de participación real de la ciudadanía, por medio de las cuales pueden avanzar en su agenda y tener un mayor impacto.

La participación ciudadana en la consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción en Nuevo León corresponde a una cultura de la legalidad –en donde los individuos se sienten comprometidos en el respeto al Estado de Derecho- y que necesita mucho más arraigo en todos los sectores.

Cuando se creó el Sistema Estatal Anticorrupción en Nuevo León, a través de la reforma Constitucional, se pensó en un sistema que pusiera el ejemplo a nivel nacional, por su innovación en el combate a la corrupción, por la inclusión de

mecanismos de participación ciudadana y porque su trabajo se guiará por altos estándares de transparencia.

El SEA surgió de la motivación de regresar a las personas lo que le corresponde: lo público. Aquello que ha sido aprovechado para fines privados, pero que en esencia le pertenece a cada una de las personas que habita este estado.

Sin embargo, los primeros pasos en la implementación del Sistema Estatal Anticorrupción en Nuevo León pasaron de ser una esperanza a ser una contradicción que, de no mejorarse, llegaría al fracaso. Lo que debió haber sido un hito de la lucha contra la corrupción es un ejemplo de opacidad, manipulación y captura de la institución que debería luchar por desmantelar los espacios de abuso de lo privado sobre lo público.

Finalmente, es de suma importancia evitar la simulación, no sólo en la lucha contra la corrupción, evitar la simulación en los procesos de elección de los órganos ciudadanos, para que éstos puedan ser integrados por personas sin compromisos políticos ni partidistas y con el objetivo de que todo el proceso se lleve a cabo bajo criterios técnicos y abiertos.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. Se adiciona la fracción X del artículo 2 y los artículos 15 bis y 16 bis; se reforma el artículo 15, las fracciones III, IV, V y el último párrafo del artículo 16, los artículos 18, 20, la fracción II del artículo 23 y el artículo 24 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Nuevo León, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. El objeto de esta Ley es establecer las bases de coordinación entre el Estado, la Federación, y los Gobiernos Municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal previsto en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y de hechos de corrupción y se regirá por los principios de transparencia y máxima publicidad, a través de los siguientes objetivos:

I a IX (...)

X. Garantizar que los procedimientos para la identificación, evaluación, selección y designación de las personas a ocupar cargos o desempeñar

funciones en el Sistema Estatal se lleven a cabo mediante convocatoria pública y cuenten con mecanismos públicos, transparentes y auditables que permitan a la ciudadanía conocer las metodologías y criterios utilizados en cada etapa del proceso.

Artículo 15. *El Comité de Selección será designado, por el periodo de tres años, por el Pleno del Congreso del Estado y será integrado por nueve ciudadanos. El cargo de miembro del Comité de Selección será honorario, quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir del término de su encargo en él.*

Artículo 15 bis.- *Los integrantes del Comité de Selección, durante el tiempo de su encargo y por los dos años siguientes a su terminación, deberán abstenerse de participar, directa o indirectamente, en cualquier cargo o actividad que represente un conflicto de interés con las actividades del Sistema Estatal Anticorrupción. Adicionalmente, tampoco podrán:*

- I. Ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana;*
- II. Ocupar cargo alguno en el Sistema Estatal Anticorrupción o en cualquiera de los organismos o entidades representados en el Comité Coordinador o la Secretaría Ejecutiva del mismo;*
- III. Ocupar cargo alguno en cualquier entidad u organismo afectado por las decisiones o actividades del Comité de Selección; y*
- IV. Prestar servicios remunerados a cualquiera de las personas, entidades u organismos previstos en las fracciones anteriores.*

Los integrantes del Comité de Selección no podrán ocupar, durante el tiempo de su gestión, un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en los gobiernos federal, estatal o municipal.

Artículo 16.- *Los integrantes del Comité de Selección serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:*

I. a II. (...)

III. (...)

Dicho grupo, será seleccionado por el Pleno del Congreso del Estado mediante una amplia convocatoria a Universidades, Cámaras Empresariales, Organizaciones Profesionales, Gremios, y Organizaciones de la Sociedad Civil. La convocatoria deberá contener los requisitos específicos para cada una

de las categorías y **los criterios de evaluación y selección**.

Este grupo estará conformado por siete ciudadanos **nombrados por un periodo de tres años** que deberán cumplir los mismos requisitos señalados para los integrantes del Comité de Selección.

El grupo ciudadano de acompañamiento, tendrá acceso a la información necesaria para llevar a cabo su función de apoyo técnico de la Comisión Anticorrupción en la designación del Comité de Selección. La Comisión Anticorrupción deberá publicar la metodología y criterios de evaluación elaborados por el Grupo Ciudadano de Acompañamiento junto con la convocatoria del Comité de Selección.

La Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado con el apoyo del Grupo Ciudadano de Acompañamiento será la encargada de llevar a cabo el análisis de los candidatos, el desahogo de las entrevistas, y evaluación de los perfiles, con el fin de que de manera **transparente, fundada y motivada** **elaboren una lista de los** candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales, legales y contenidos en la convocatoria; hecho lo anterior, remitirá a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado, a fin de que se publique en el portal de internet del Poder Legislativo, **tres días hábiles** antes de ser remitidas al Pleno del Congreso del Estado, **los resultados de la evaluación, fundados y motivados, así como la lista de los candidatos que cumplen con los requisitos mencionados, estableciendo una priorización de los mismos, según su aptitud e idoneidad para ocupar el cargo en el Comité de Selección, buscando un criterio de multidisciplinariedad.**

IV. El Pleno del Congreso del Estado, una vez que haya recibido la lista de candidatos referida en el inciso anterior, la someterá a votación, con la finalidad de que cada integrante de la Legislatura vote por nueve integrantes de acuerdo a la fracción I y II del presente artículo. Conformarán el Comité de Selección, los candidatos que hayan obtenido el voto de al menos las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura;

V. (...)

Artículo 16 Bis.- En caso de ocurrir una vacante por alguna circunstancia distinta a la conclusión del periodo para el que fue designado el Comité de Selección, el Congreso del Estado deberá realizar el nombramiento dentro del plazo de sesenta días, posteriores a ser comunicada la ausencia, siguiendo el siguiente procedimiento:

I. El Comité de Selección informará al Pleno Congreso del Estado la existencia de la vacante dentro de los tres días siguientes al que se haya

generado la misma.

- II. *Recibida la notificación de la fracción anterior, el Congreso del Estado deberá tomar la lista establecida en la fracción III del artículo 16 de la presente ley y conforme al orden que se le haya asignado por la evaluación e idoneidad elegir por el voto de dos terceras partes, al ciudadano que deberá reemplazar al miembro del Comité de Selección.*

El ciudadano que resulte electo desempeñará el cargo por el tiempo que le resta al de la vacante.

- III. *En caso de que la persona o personas seleccionadas para cubrir la vacante no puedan desempeñar el cargo, el Congreso del Estado tomará la lista establecida en la fracción III del artículo 16 de la presente ley y conforme al orden que se le haya asignado por la evaluación e idoneidad, elegirá un candidato hasta encontrar un ciudadano que esté en condiciones de desempeñar el cargo de miembro del Comité de Selección.*
- IV. *Si ninguno de los candidatos contenidos en la lista de propuestas establecida en la fracción III del artículo 16 de esta ley, estuviera en condiciones de desempeñar el cargo, la Comisión Anticorrupción del Congreso del Estado iniciará el proceso establecido en la fracción III del artículo 16 de la presente ley a fin de cubrir las vacantes necesarias.*

Artículo 17.- Son facultades del Comité de Selección:

- I. *Elaborar una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a la sociedad en general para que presente sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrantes del Comité de Participación Ciudadana, así como diseñar y dar a conocer públicamente los mecanismos de evaluación y análisis de perfiles y definir de manera fundada y motivada quienes integrarán la lista de los candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, así como las características idóneas para ocupar los cargos de Integrantes del Comité de Participación Ciudadana. La lista de candidatos que entreguen a Oficialía de Partes presentará a los candidatos en orden de idoneidad para el cargo y;*
- II. *Enviar al Congreso del Estado la lista de candidatos que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, y que presenten el perfil adecuado para ocupar los cargos de Auditor General del Estado, Fiscal General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, Fiscal Especializado en Delitos Electorales y Magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidad Administrativa, clasificados en orden de prioridad de acuerdo con sus características para ocupar los siguientes cargos para elegir a quienes serán nombrados en los términos que*

establece la Constitución del Estado, esta Ley y las que resulten aplicables.

Artículo 18. Para ser designado integrante del Comité de Selección se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. ...
- II. **Experiencia profesional o como voluntariado verificable en materias de transparencia, fiscalización, rendición de cuentas, combate a la corrupción o en otras que se consideren relevantes de acuerdo a las facultades del Comité;**
- III. **Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso;**
- IV. **No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;**
- V. **No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;**
- VI. **No haber sido miembro, adherente o afiliado a algún partido político, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;**
- VII. **No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Coordinador Ejecutivo de la Administración Pública del Estado, Secretario o Subsecretario de alguna dependencia del Gobierno Estatal, Fiscal General de Justicia, Gobernador, Consejero de la Judicatura, Magistrado o Juez, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;**
- VIII. **No haber sido titular de los órganos constitucionalmente autónomos, estatales o federales, durante los últimos diez años previos a la fecha de la convocatoria;**
- IX. **No tener parentesco consanguíneo o de afinidad hasta el tercer grado con quienes sean integrantes de la Legislatura; y**
- X. **Encontrarse libre de conflictos de interés para ocupar el cargo.**

Una vez conformado el Comité de Selección este se reunirá en Pleno y elegirá por mayoría simple a su Presidente y Secretario, **sesionará cada vez que sea necesario en presencia de la mayoría de sus nueve integrantes**, siempre y cuando así lo requiera y apruebe la mayoría de sus integrantes.

Las sesiones del Comité de Selección serán públicas y podrán solicitar mediante acuerdo aprobado de sus integrantes, el apoyo necesario para realizar sus funciones a **universidades, organizaciones de sociedad civil, cámaras empresariales o colegios profesionales para la celebración de sus reuniones y la realización de sus labores**. Las decisiones y acuerdos tomados por el Comité

de Selección se enviarán al Congreso del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 20.- El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio con una trayectoria profesional destacada en las áreas de promoción de la transparencia, la rendición de cuentas, la fiscalización de cuentas públicas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que esta Ley establece para ser nombrado Secretario Técnico.

En caso de renuncia o falta definitiva, de cualquiera de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, el proceso para la sustitución no podrá exceder el límite de noventa días naturales, contados a partir del día en que ocurra la vacante. La renuncia deberá ser presentada ante el Pleno del Congreso del Estado quien turnará dicho documento al Comité de Selección, quien iniciará el procedimiento para la sustitución correspondiente. El ciudadano que resulte electo desempeñará el cargo por el tiempo que le resta al de la vacante.

Artículo 23.- Para ser designado integrante del Comité de Participación Ciudadana se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. (...)
- II. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de **seis años**, título profesional de nivel licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia relacionada con la materia de esta Ley que le permitan el desempeño de sus funciones;

Artículo 24. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana serán nombrados conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Comité de selección deberá emitir una convocatoria, con el objeto de realizar una amplia consulta pública estatal dirigida a toda la sociedad en general, para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo de integrante del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Para ello, definirá la metodología, plazos y criterios de selección de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y deberá hacerlos públicos y darles máxima publicidad; en donde deberá considerar al menos las siguientes características:
 - a) El método de registro y evaluación de los aspirantes;
 - b) Hacer pública la lista de las y los aspirantes;

- c) *Hacer públicos los documentos que hayan sido entregados para su inscripción en versiones públicas;*
- d) *Hacer público el cronograma de audiencias;*
- e) *Efectuarse audiencias públicas en las que se invitarán a participar a investigadores, académicos y a organizaciones de la sociedad civil, especialistas en la materia; y*
- f) *El plazo en que se deberá hacer la designación que al efecto se determine, y que se tomará, en sesión pública, por el voto de la mayoría de sus miembros.*

En caso de que se generen vacantes imprevistas, el proceso de selección del nuevo integrante no podrá exceder el límite de noventa días y el ciudadano que resulte electo desempeñará el encargo por el tiempo restante de la vacante a ocupar.

Para elegir a cada integrante que conformará el Comité de Participación Ciudadana, el Comité de Selección deberá emitir un dictamen que contendrá el resultado de la evaluación efectuada y la propuesta o propuestas de candidatos, donde se incluirá el resultado de la evaluación de los demás candidatos registrados, y se priorizará a los candidatos de acuerdo con su idoneidad para el cargo.

La votación del integrante o integrantes propuestos en el dictamen se llevará de manera individual. En los casos en los cuales el Comité de Selección no aprueba por mayoría un candidato, el Presidente de dicho Comité solicitará a los integrantes que manifestaron su voto en contra o en abstención, el motivo o circunstancia que justifica su acción.

Lo anterior quedará plasmado en un acta que contendrá además la propuesta de sustitución tomando en consideración a los candidatos no elegidos y a quienes se encuentren dentro de los mejores diez evaluados, y se pasarán a votación, en caso de no obtener el voto de la mayoría, se efectuará mediante insaculación la elección de el o los integrantes que faltaren para conformar el Comité de Participación Ciudadana. La insaculación será conformada por los participantes que hayan reunido los requisitos para ser candidatos.

TRANSITORIO

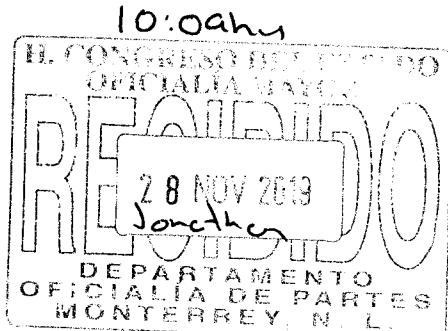
Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León a 28 de noviembre de 2019.

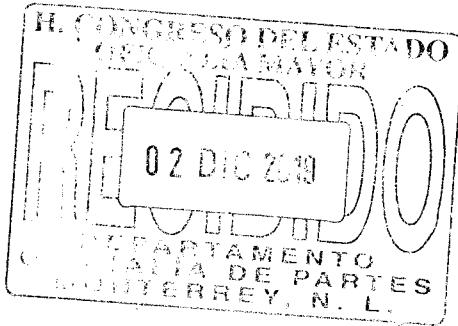
ATENTAMENTE

Amparo Menchaca Hernández
Integrante de la Coalición Anticorrupción

La Coalición Anticorrupción de Nuevo León está integrada por CAINTRA Nuevo León, Ciudadanos Contra la Corrupción, Evolución Mexicana, Colegio de Abogados de Nuevo León, Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León, COPARMEX Nuevo León, CANACO Monterrey, Vertebra, ANCIFEM, Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), Universidad Regiomontana (U-ERRE), Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Universidad Metropolitana de Monterrey (UMM), entre otros.



Sin Cuerpo



ANEXO 13220
3-DIC-2019.

Monterrey, Nuevo León a 02 de diciembre de 2019

**DIP. JUAN CARLOS RUIZ GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE..**

El Sistema Estatal Anticorrupción está diseñado para prevenir y sancionar actos de corrupción en el Estado. Por este motivo, la sociedad civil organizada participó de manera muy activa en la consolidación de las reformas legales que armonizarían la legislación estatal con la federal.

Sin embargo a la fecha hemos sido testigos de la falta de resultados contundentes en el tema de combate a la corrupción, la inactividad de las autoridades como de las instituciones que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción, han permitido que la corrupción y la impunidad crezca a niveles nunca antes vistos en el estado.

La sociedad civil, está harta de seguir manteniendo estructuras gubernamentales que en apariencia dicen combatir la corrupción, pero que en el fondo hacen hasta lo imposible porque el Sistema no funcione.

Por lo anterior, exigimos lo siguiente:

1. Reforma integral a la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en donde se contemple el proceso en caso de renuncia de algún integrante de los órganos que integran el sistema, incluido el Comité de Selección y la duración del Grupo Ciudadano de Acompañamiento.
2. Eliminar la propuesta de los suplentes para el caso del Comité de Selección y del Comité de Participación Ciudadana, la figura de los suplentes únicamente provoca mayor probabilidad de actos de corrupción.
3. Exigimos a la Comisión Anticorrupción a través de su presidente el Diputado Arturo Bonifacio de la Garza que en el proceso de nombramiento del Comité de Selección se elijan únicamente a los mejores perfiles que califique el Grupo Ciudadano de Acompañamiento.
4. Exigimos a los líderes de bancada y a sus partidos que dejen de intervenir en los procesos de nombramientos de los órganos que integran el Sistema Estatal Anticorrupción, porque a la fecha ha sido evidente que imponen a sus allegados en instituciones que por ley debieran ser total apartidistas pero que en la práctica vemos que no es así.

Les recordamos a los diputados y a su partidos políticos los compromisos que se adquirieron en campaña por un #NLSINCORRUPCION, la inacción puede ser asimilada como complicidad del crecimiento que ha tenido la corrupción en los últimos tiempos. La

Coalición Anticorrupción y la sociedad civil en general se mantendrá atenta al seguimiento que se haga de cada uno de estas peticiones y no tengan duda de que estaremos muy de cerca velando porque se cumplan cada una de ellas.

Atentamente,

Amparo Menchaca Hernandez
Integrante de la Coalición Anticorrupción

La Coalición Anticorrupción integrada por CAINTRA Nuevo León, Ciudadanos Contra la Corrupción, Evolución Mexicana, Colegio de Abogados de Nuevo León, Consejo Cívico de Instituciones de Nuevo León, COPARMEX Nuevo León, CANACO Monterrey, Vertebra, ANCIFEM, Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), Universidad Regiomontana (U-ERRE), Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey (ITESM), Universidad Metropolitana de Monterrey (UMM), entre otros.

c.c.p. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores
c.c.p. Dip. Francisco Reynaldo Cienfuegos Martínez
c.c.p. Dip. Ramiro Roberto González Gutiérrez
c.c.p. Dip. Luis Donald Colosio Riojas
c.c.p. Dip. Asael Sepúlveda Martínez
c.c.p. Dip. Ivonne Bustos Paredes
c.c.p. Dip. María Dolores Leal Cantú
c.c.p. Dip. Claudia Tapia Castelo

